

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libr^o de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no contienen noticias de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La organizacion del Consejo de Estado, como Supremo Cuerpo consultivo del Gobierno, habia resistido desde la publicacion de la ley de 17 de Agosto de 1860 á la dura prueba de las vicisitudes políticas, cuando una série de disposiciones aisladas, que no han producido resultado alguno beneficioso y varios sucesos ajenos á toda disposicion oficial modificaron profundamente aquella organizacion, haciéndola de todo punto insuficiente para llenar las necesidades del servicio público. Doce Consejeros y su Presidente quedan constituyendo el Consejo de Estado hoy; y este personal, cualquiera que sea su distribucion para el servicio, no puede, aun desplegándose el mayor celo, desempeñar las funciones que le están encomendadas.

El Gobierno, deseoso de poner inmediato remedio á un mal, tanto más grave, cuanto más necesaria considera la cooperacion de aquel alto Cuerpo, entiende que es conveniente disolver el actual Consejo de Estado, reorganizándole bajo las bases de la ley de 1860 en cuanto lo permitan las circunstancias del Tesoro y los intereses creados al amparo de otras disposiciones legales, cuya reforma exige especial detenimiento.

Al introducir el Gobierno en la ley de 1860 estas alteraciones á que le obligan las circunstancias expresadas, y dando por supuestas las que se deducen del contexto mismo de la ley en relacion con las demás vigentes y con las disposiciones que hoy mismo se adoptan respecto del Consejo de Estado, ha procurado tambien cuidar de la importancia de este Cuerpo, dificultando el ingreso en el mismo y haciendo imposibles prácticas hasta aquí seguidas, por medio de las cuales se hacian ineficaces algunos artículos de la ley en lo relativo á las condiciones de los Consejeros.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo de Estado.

Art. 2.º La organizacion del Consejo de Estado se acomodará en adelante á las disposiciones de la ley de 17 de Agosto de 1860, con las modificaciones que en ella introdujo el decreto de 13 de Octubre de 1868.

Art. 3.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 4.º Las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Guerra y Marina se compondrán de cinco Consejeros cada una, y de siete las de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 5.º Cuando la acumulacion de expedientes lo exija á juicio del Presidente del Consejo, podrán subdividirse las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento, siempre que á las sesiones y acuerdos concurren tres Consejeros por lo ménos. El número total de Consejeros será el de 24.

Art. 6.º Para poder ser nombrado Consejero con arreglo al caso 2.º del art. 6.º de la ley, deberá mediar un término que no baje de seis meses entre la declaracion de cesantía y el nuevo nombramiento.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

DECRETOS.

De conformidad con lo propues to por el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Presidente del Consejo de Estado á D. Juan Bautista Alonso.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, del cargo de Consejeros de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, D. Pedro Sabau, Don Manuel Lassala, D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Tomás Acha Alvarez, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. José de España, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Camilo Labrador, D. José de Orozco y Zúñiga, D. José María de Haro y Don Gaspar Nuñez de Arce.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 26 de Noviembre último, por el que fué nombrado Consejero de Estado D. Leandro Rubio, que no se ha presentado á tomar posesion del referido cargo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Manuel Merelo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Federico Balart; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Tomás Rodríguez Pinilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Joaquin María Sanromá; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Juan José Hidalgo y Caballero; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado. Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Auriolos, como comprendido en la segunda categoría del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y

y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Matías Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Pedro Nolasco Aurióles.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. José de Orozco y Zúñiga.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á D. Victorio Fernandez Lazcoiti.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Estado á D. José Gallostra y Frau.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de doce años, seis meses y tres días de presidio correccional, impuesta á Rufino Manso Ballesteros en causa sobre cinco hurtos domésticos, se conmute en la de cinco años de igual pena:

Considerando que sólo por confesión del interesado en la declaración indagatoria se probó haber sustraído la cantidad objeto de los hurtos en cinco veces, y por lo tanto las penas impuestas son considerablemente excesivas, atendidos el grado de malicia y daños causados por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta la conmutación de la pena impuesta en la de cinco años de presidio correccional.

Madrid diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se rebajen las penas de nueve años de presidio correccional impuestas á Francisco Balasgas Otero en causa sobre tres delitos de robo:

Visto el dictámen emitido por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifestando que pudieran reducirse á tres años de presidio correccional las penas mencionadas:

Considerando que este procesado cuando delinquiró tenía poco más de 18 años, careciendo por completo de instrucción, y que con la comisión de los hechos objeto del procedimiento no se ha llevado la alarma al seno de la sociedad:

Considerando que el daño causado no excede de 80 pesetas, á pesar de que en el armario donde esta suma se encontraba había mayor cantidad de dinero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por el Tribunal sentenciador,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta la rebaja de la mitad de las penas impuestas á este interesado.

Madrid diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del arma de Artillería D. Ramon Ibañez y Varela,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma con destino á la Comandancia general Subinspección de la misma en el distrito de Extremadura.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Trascurrido el plazo señalado para la entrega de 100.000 aisladores que se tenían subastados para el entretenimiento de las líneas telegráficas sin que el contratista cumpliera su compromiso, ha sido preciso anular dicha contrata y proceder al anuncio de nueva subasta; pero por un lado el tiempo que exige la celebración de dicho acto, y por otro el plazo que necesariamente tiene que concederse para dar principio á la entrega de dicho material, y con mayor razón siendo este de un modelo completamente nuevo, del que no puede haber existencias, son causa de que no pueda disponerse de aisladores procedentes de esta contrata por lo ménos en un plazo de cuatro meses; y como se carece por completo de esta clase de material, que es de absoluta é imprescindible necesidad, tanto para el entretenimiento ordinario de las líneas como para el remedio de las averías que con excesiva frecuencia ocasionan los carlistas; teniendo en consideración lo que dispone la regla 2.ª del artículo 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, que dispensa de las solemnidades de pública licitación á los contratos que no excedan de 3.750 pesetas en su total importe, verificándose el concierto por una Dirección general; y vista la proposición presentada por los Sres. Florensa hermanos, de Barcelona; conforme con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, como Presidente del Poder Ejecutivo decreto lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección general de Correos y Telégrafos para adquirir sin las formalidades de subasta pública 3.975 aisladores núm. 1 y 300 núm. 2 que se consideran necesarios para el entretenimiento de las líneas, interin se efectúa y adjudica la subasta que se tiene

anunciada de dicha clase de material, aceptando al efecto la proposición presentada por los Sres. Florensa hermanos, de Barcelona, con fecha 19 de Mayo, comprometiéndose á entregarlos al tipo de 75 céntimos de peseta cada aislador del núm. 1; 2 pesetas 50 céntimos los del núm. 2, y 8 pesetas cada caja ó barrica para empacquetarlos, á condición de que el pago se efectúe al contado.

Dado en Madrid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Benisanet contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que dispuso fuera reconocido por la mencionada corporación municipal á D. Antonio Porret como Médico titular, y le satisficiera los honorarios que había devengado, la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Sección que el Ayuntamiento de Benisanet ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que ordenó á la corporación recurrente que reconociera como Médico titular á D. Antonio Porret, y le satisficiera los derechos que había devengado en el concepto referido.

El Ayuntamiento de Benisanet se funda en que no tiene obligación de reconocer como Facultativo titular á D. Antonio Porret, puesto que no consta en el Archivo municipal contrato alguno con el interesado; y en que aun en la hipótesis de que se hubiera celebrado, había quedado nulo después de la publicación del reglamento de 11 de Marzo de 1868; añadiendo que si bien es cierto que en los presupuestos se consignaron partidas destinadas al servicio de que viene tratándose, lo fueron, no con destino á pagar á Porret determinadamente, sino á cualquier Facultativo que asistiera á los pobres.

La Sección no encuentra admisibles las razones aducidas por el Ayuntamiento de Benisanet. Prescindiendo de los documentos que el interesado ha presentado como copias y de la autorización concedida por la Diputación provincial de Tarragona en 2 de Setiembre de 1856 al Ayuntamiento para nombrar Médico-cirujano titular para la asistencia de los pobres, y del pliego de condiciones aceptadas por el Ayuntamiento y el interesado al ser nombrado para aquel cargo, es de cierto que en el expediente constan originales: el nombramiento hecho en 6 del citado mes y año á favor de D. Antonio Porret de Facultativo titular de Benisanet; la comunicación dirigida al mismo en 23 de Febrero de 1857 participándole los nombres de los vecinos que el Ayuntamiento había clasificado como pobres, y otra comunicación en que el Alcalde manifestaba á Porret en 12 de Noviembre de 1862 haberse desestimado por el Gobernador de la provincia, previa la formación del oportuno expediente, la instancia en que D. José Mompon solicitó el destino que desempeñaba Porret; declarando que no había motivos para relevar á este del cargo de Facultativo titular.

Y no tan sólo aparecen los expresados documentos, que demuestran el nombramiento de D. Antonio Porret que el Ayuntamiento pretende negar, sino que existe entre los antecedentes, también original, un oficio del Alcalde en que comunicaba en 2 de Agosto de 1869 al Facultativo los nombres de los vecinos pobres que había de visitar, además de los comprendidos en listas anteriores.

Teniendo en cuenta este último oficio, y que en Febrero de 1862 fué cuando el Ayuntamiento acordó anunciar la vacante de Médico-cirujano, se ve que es cierto lo que Don Antonio Porret asegura, esto es, que desde que fué nombrado en 1856 viene desempeñando la plaza de Médico titular de Benisanet, y debe ser considerado como comprendido en los artículos adicionales 5.º y 7.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

No se trata en el caso presente, como sostiene el Ayuntamiento, de un Facultativo nombrado en contra de las disposiciones de ese reglamento, porque el Ayuntamiento mismo reconoce que no ha habido tal nombramiento, sino de saber si á un Facultativo titular que fué nombrado con anterioridad á aquella disposición; y que viene desempeñando su cargo y prestando sus servicios visitando á los enfermos pobres con asertimiento del Ayuntamiento aun después del reglamento de 11 de Marzo, deben serle abonados sus derechos. Y es tan evidente el que á D. Antonio Porret asiste, que no hay necesidad de consideración alguna para demostrarlo. En buen hora que el Ayuntamiento de Benisanet haga uso de las facultades que le concede el reglamento de 24 de Octubre último, como pudo hacerlo de las que le confirió el de 11 de Marzo de 1868; pero es lo cierto que mientras D. Antonio Porret no sea sustituido

legalmente y continúe desempeñando su cargo debe ser considerado como tal Facultativo titular, y deben abonársele los derechos que haya devengado, siendo bajo tal concepto improcedente la reclamación del Ayuntamiento de Benisanet.

Por lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse este recurso.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Augusto Ulloa, Ministro de Estado,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Vocal de la Junta creada para el estudio de las reformas que deben introducirse en el Código penal vigente para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Eduardo Alonso Colmenares, Ministro de Fomento,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Vocal de la Junta creada para el estudio de las reformas que deben introducirse en el Código penal vigente para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Cirilo Alvarez, Presidente del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta creada para el estudio de las reformas que deben introducirse en el Código penal vigente para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Fernandez de la Hoz,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta creada por decreto de 9 de Febrero próximo pasado para el estudio de las reformas que hayan de introducirse en el Código penal vigente para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia del Pilar, de término, en la Habana, vacante por haber salido á otro destino D. Martín Vilaró y Diaz que la desempeñaba, y con aplicación al turno 1.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. José Beamud y Massa, Promotor fiscal de Ponce, que es el más antiguo de los de ascenso en las Antillas.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de Guanabacoa, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por ascenso de Don Faustino Paez de Herrera que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Ricardo Maya y Lago, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Ponce, de ascenso, en Puerto-Rico, vacante por haber sido nombrado para la del Pilar de la Habana Don José Beamud y Massa que la desempeñaba, y con aplicación al turno 1.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Faustino Paez de Herrera, Promotor fiscal de Guanabacoa, que es el más antiguo de los de entrada en las Antillas.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Bataan, de ascenso, en las Islas Filipinas, vacante por renuncia de D. Francisco Vila y Goiré que la desempeñaba, y con aplicación al turno 1.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Fernando Creus y Cagigas, Promotor fiscal de Bohol, que es el más antiguo de los de su clase.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Para el Juzgado de primera instancia de Camarines Norte, de ascenso, en las Islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. Luis Pita Santamaría que lo desempeñaba, y con aplicación al turno 1.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de Barotal-Viejo, que es el más antiguo de los de su clase.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortíz.

Orden circular.

Visto el expediente formado por la Audiencia de la Habana con motivo de la oposición hecha á la entrega de los protocolos correspondientes al Escribano del antiguo Tribunal de Marina de aquel Departamento; y

Resultando que en la tramitación dada en Cuba al referido expediente, no sólo se violenta el sentido de la orden de 10 de Octubre de 1873, sometiéndola á una inconveniente discusión, sino que también se debilita la autoridad de este Ministerio llamando á concurso opiniones que, por muy respetables que fueren, no pueden obstar á la precisa é indeclinable jurisdicción del mismo:

Resultando que al prohibir la orden citada que los Escribanos de Juzgados especiales llevasen protocolo de instrumentos públicos, lo hacia dentro de los límites de la jurisdicción ordinaria, y empleando el único tecnicismo legal y jurídico que el derecho establece:

Resultando que al cumplimiento fiel de aquella orden se opuso abierta y terminantemente el Comandante general del Apostadero de la Habana, alegando que el Escribano del Departamento sólo dependía de la Autoridad superior del ramo, recabando para ella nada menos que el derecho de conferir el ejercicio de la fé pública con uso de protocolo:

Resultando que, en vista de estas razones, la Audiencia de la Habana y el Gobierno superior de la isla remitieron lo actuado al Ministerio de Ultramar para su superior resolución:

Considerando que es inexacto que jamás haya residido en el Ministerio de Marina la facultad de conceder el uso y ejercicio de la fé pública, porque esa facultad, por tradicional costumbre nunca interrumpida, y por imperio constante del derecho comun en todas sus manifestaciones, residió en todos tiempos en la jurisdicción ordinaria y fué ahora como siempre inherente al departamento de Gracia y Justicia:

Considerando que si bien es cierto que las Autoridades de Marina tenían y tienen derecho de nombrar sus Escribanos especiales, no así lo es que por este solo título pudieran estos dar fé de contratos públicos, puesto que para ello se les exigían facultades previas conferidas por Tribunal competente, y se imponía como preliminar al nombramiento y como cualidad precisa para obtenerlo la necesaria concurrencia de los requisitos legales previstos por las leyes:

Considerando que, á partir de este fundamental principio, si bien no es discutible el derecho que las Autoridades de Marina tenían para nombrar sus Escribanos especiales, tampoco discutirse puede el deber en que estaban de ejercitarlo con sujeción á las condiciones de aptitud que para el uso de la fé pública estaba sólo encargada de conferir y llenar la jurisdicción ordinaria:

Considerando que tanto es indudable lo que afirmado queda, cuanto que los Tribunales de Marina como otros de su índole especial, y hasta como las corporaciones populares y establecimientos públicos ó del Estado, al elegir los Escribanos especiales del ramo hacían y hacen necesariamente recaer el nombramiento en individuos que tengan ya el carácter notarial, ó sea el derecho de otorgar instrumentos públicos conferido por los únicos medios y sola jurisdicción ordinaria que las leyes prescriben en los dominios de España:

Considerando que si alguna vez recayó semejante nombramiento en funcionario que aquel carácter no tuviera, claro está que sólo llevó consigo la facultad limitada de actuaciones, y nunca como inherente al mismo la muy respetable de la fé pública, sin que pueda ó deba darse ni citarse un solo caso en contrario:

Considerando que en asuntos de esta especie no puede el Ministerio de Ultramar declinar ni en poco ni en mucho de su absoluta competencia, ni le es por consiguiente lícito permitir que se discuta por extraña jurisdicción, ó se interrumpa por medio de recursos á que la Autoridad superior de Cuba debió poner correctivo, no tolerando que, respecto de cuanto á la fé pública concierne y al uso del protocolo legal que las leyes autorizan atañe, por nadie fuera cohibido el cumplimiento de la ley:

Considerando que, aun aparte de todas estas razones, lo alegado por el Comandante general de Marina del Departamento de la Habana no tiene fuerza legal alguna desde el momento en que se publicó el decreto de unidad de fueros de 1.º de Febrero de 1869, en el cual están determinadas las únicas y naturales facultades que en lo judicial residen en las Autoridades de Marina, y por consiguiente en sus subalternos:

Considerando que con el tecnicismo legal de «Protocolo de instrumentos públicos» no hay ni puede haber otro que el que la antigua legislación comun determinaba y el que hoy con más precisión distingue la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873, sobre la cual no es lícito departir autoridad ni jurisdicción con los Tribunales de Marina del Departamento de la Habana:

Considerando que si hay quien otra clase de instrumentos públicos intente legalizar, tendrán sólo la fuerza que los Tribunales le den; aparte, sin embargo, del deber en que estos están de perseguir con exquisito celo las usurpaciones ó delitos que con tal ocasión se puedan cometer con arreglo á la legislación penal:

Considerando que es tanto mas extraña la defensa en absoluto hecha por el Comandante general de Marina de la Habana en favor del protocolo del actual Escribano del mismo, cuanto que, según resulta del expediente, este no se concreta á los documentos puramente privativos del ramo, sino que, como es lógico en quien la fé pública ejercita, se extiende á la contratación en general; significando por lo tanto esta defensa y esta oposición una supremacía de autoridad sobre toda competencia, y una intervención decisiva en las naturales facultades del poder judicial y de la jurisdicción ordinaria y ejecutiva que al Ministerio de Ultramar viene confiada;

Y considerando, por último, que en asuntos de su exclusiva competencia, de su única autoridad y que se relacionan con funciones que en materia de contratación se derivan sólo y únicamente de este centro, no está en el caso el Ministerio de Ultramar de solicitar el concurso é intervención de Autoridades extrañas, como aconseja la Audiencia de la Habana;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, firme en el propósito de que las leyes se cumplan y la última del Notariado que por tantos medios se trata de eludir sea una verdad, y á fin de evitar ulteriores interpretaciones que harían por fin nula la autoridad é iniciativa del Ministerio de Ultramar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Escribanos de Juzgados ó Tribunales especiales y privativos, que sin tener el ejercicio de la fé pública conferido por los medios que las leyes determinan lleven sin embargo registro de instrumentos públicos, lo cerrarán inmediatamente y entregarán sus protocolos á las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias, las cuales dispondrán lo conveniente á su mejor custodia hasta tanto que puedan confiarse á los que, reuniendo el citado carácter legal, hubieran de sustituirlos en aquel cargo.

2.º Tanto los que estuviesen en el caso de la disposición anterior, como los que de cualquier manera vinieren usurpando atribuciones que no le fueren propias y para las que no tuvieran título legal, serán sometidos por los Tribunales á los procedimientos que hubiera lugar.

3.º Las Audiencias de Ultramar, y los Gobernadores

generales en su caso, tienen autoridad propia y entera jurisdicción sobre todo funcionario en lo que concierne al ejercicio de la fé pública con uso de protocolo, ó sea á toda clase de contratos con el carácter solemne y fehaciente de instrumentos públicos.

4.º Cuanto á la parte puramente notarial es referente, no reconoce más jurisprudencia que la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873 y demás disposiciones emanadas ó que emanaren del Ministerio de Ultramar.

5.º Los Tribunales ordinarios de Cuba y Puerto-Rico quedan encargados, bajo su responsabilidad, de su exacto cumplimiento.

Lo que de órden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 27 de Mayo de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Gobernador general de....

Sr. Presidente de la Audiencia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Dispuesto por órden de esta fecha se provean por oposicion seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan á continuación dichos artículos, así como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en la inteligencia de que habrán estos de empezar el 1.º de Setiembre próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta el 31 de Agosto las solicitudes documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—P. O., el Oficial primero, Javier de Salas.

Artículos citados del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Artículo 8.º Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta que nombrará el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicacion á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el órden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicacion.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

RESÚMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Nociones preliminares.—Representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Cambio de planos de proyeccion.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Mínimas distancias.

Resolucion del ángulo triedro.

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generacion, clasificaci6n y representacion de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Evolventes y evolutas.—Epiciclóides y envolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generacion y representacion gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representacion, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Generacion y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.—Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Interseccion de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos á una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos á un plano dado.—Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helicóide desarrollables.

Epiciclóides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos.—Aplicacion á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principio de las alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extension con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhomar.

Mecánica racional.

Cinematíca.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimientos de un sistema invariable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleracion en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composicion de fuerzas concurrentes.—Composicion de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.—Problema general de la composicion de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria.—Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la accion de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinacion de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atraccion.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor accion.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidrostática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los flúidos.—Equilibrio de los flúidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los flúidos.—Nociones sobre la resistencia de los flúidos.—Movimiento de los flúidos en los tubos.

La cinemática se exigirá con la extension que tiene en la Mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extension de la Mecánica de Duhamel.

Física.

Principios generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Aerómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.

Salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presion atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas.—Sifones.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullicion.—Vaporizacion y evaporacion.—Tensiones de los vapores.—Condensacion.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esferoidal.

Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiacion del calor.—Leyes de la reflexion del calor.—Teoría de la luz.—Reflexion de la luz.—Espejos planos y curvos.—Refraccion.—Lentes.—Formacion de las imágenes.—Aberraction de esterficidad.

Desecomposicion de la luz.—Espectro solar.—Acromatismo. Instrumentos de Optica.

Teoría de la vision.

Doble refraccion.—Polarizacion de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada.—Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantacion.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensacion de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila. Electro-magnetismo.—Galvanómetros.

Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.—Solenóides.—Imantacion por las corrientes.—Corrientes termoeléctricas.—Corrientes por induccion.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Meteóros aéreos.—Meteóros acuosos.—Meteóros luminosos.—Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extension que tienen en la obra de Física de Ganot.

Química general.

Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparacion, propiedades y combinaciones de los metalóides siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos: Potasio.—Sodio.—Amonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estaño.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.

CÁCERES.

Un bulto que contiene cinco kilogramos de hilas, procedente de la Escuela de niñas del Escorial.

Idem id. que contiene 63 kilogramos de hilas y trapos, procedente del Gobierno civil de la provincia.

Idem id. que contiene hilas, trapos, vendas, dos sábanas y una funda, peso 20 kilogramos, procedente de Perte.

Idem id. que contiene hilas, trapos, vendas, tres camisas, un par de calzoncillos y una sábana, peso 33 kilogramos, procedente de Serradilla.

Idem id. que contiene hilas, trapos, vendas, una camisa y una sábana, peso 29 kilogramos, procedente de Torre de Don Miguel.

Idem id. que contiene seis kilogramos de hilas y trapos, procedente de Montanech.

Idem id. que contiene nueve kilogramos de hilas, trapos y vendas, procedente de Salvatierra de Santiago.

Idem id. que contiene 64 kilogramos de hilas, trapos, vendas, cuatro camisas, cuatro sábanas, un par de calzoncillos, 83 metros de lienzo y una libra de chocolate, procedente de Alcántara.

Idem id. que contiene hilas, trapos, vendas y una libra de chocolate, [peso 14 kilogramos, procedente de Peraleda de la Mata.

Idem id. que contiene ocho kilogramos de trapos y vendas, procedente de Cadalso.

Idem id. que contiene 16 kilogramos de hilas, trapos y vendas y tres camisas, procedente de Madrigal de la Vera.

Idem id. que contiene siete kilogramos de hilas, vendas, trapos, 12 camisas y cuatro calzoncillos, procedente de Sierra de Fuentes.

BADAJOZ.

Un bulto que contiene un kilogramo de hilas informes, procedente del Ayuntamiento de Garlitos.

CÁDIZ.

Una caja de madera que contiene 40 paños para cabezales de diferentes dimensiones, 40 globos de vendas, un kilogramo de hilas informes é informes y un bote de arnica, procedente de Arcos de la Frontera.

Otra caja id. que contiene 36 paños para cabezales pequeños, 13 globos de vendas y un kilogramo de hilas informes, procedente de la Línea de Gibraltar.

Otra caja que contiene cuatro sábanas de algodón, seis fundas de almohada, 408 globos de vendas, 17 vendajes diferentes, 79 paños para cabezales de diferentes dimensiones, 40 kilogramos de hilas informes é informes y un bote de tintura de arnica, procedente todo del Puerto de Santa María.

Otro cajon que contiene tres calzoncillos de algodón, dos camisas de id., dos sábanas, cuatro fundas, 110 globos de vendas de diferentes dimensiones, 53 vendajes de diferentes clases, seis trozos de lienzo, 403 paños para cabezales de diferentes dimensiones, 20 paños compresas pequeños y 43 kilogramos de hilas informes é informes, procedente tambien todo del Puerto de Santa María.

CÓRDOBA.

Un cajon que contiene 53 kilogramos de hilas.

Otro id. que contiene 23 id. de id.

Otro id. que contiene 76 kilogramos de vendas y vendajes.

Otro id. de 40 kilogramos de vendas y vendajes.

Otro id. de tres id. de hilas.

Otro id. de id. con hilas, procedente todo del Gobierno civil de la provincia.

Un cajon que contiene 22 sábanas, tres trapos de tela nueva para sábanas, 22 fundas de almohada, dos almohadas sin llenar, cuatro elásticas, cinco calzoncillos, un paño, un pañuelo, una manta, 45 camisas y ocho lios de trapos, tambien procedente del Gobierno civil de la provincia.

Un cajon que comprende el peso de 59 kilos y contiene 22 de garbanzos, 40 de chocolate, uno de almendras, 40 de hilas y trapos, y cinco jamones 29 kilos en una sera, procedente todo del mismo Gobierno civil, así como un canasto con dos botellas de vino de Málaga, dos id. de Montilla y dos de aguardiente.

SEVILLA.

Un cajon que contiene seis elásticas nuevas de punto, una camisa usada, cuatro kilogramos de hilas informes, hilas informes, un kilogramo de trapos, un kilo de peso de lienzo nuevo, 400 tabacos y tres sacos con 207 kilos de garbanzos, procedente todo de Marchena.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—P. V., el Subdirector, Bonafós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El día 3 del presente mes se abrirá en la Tesorería Central de Hacienda pública y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes de Mayo último y por las pasivas en el de Abril anterior.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en órden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio último, ha acordado fijar el precio del frasco de azogue (tres arrobas) para los industriales del país que lo soliciten durante el mes actual en la cantidad de 429 pesetas 83 céntimos, precio medio de aquel artículo en el mercado de Londres, con deducción del 40 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Director general, Joaquin Saavedra.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 1 al 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 19 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 185 de señalamiento.

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, de las carreteras de Agosto, anualidad de 1873.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Enero último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 1873 and 1874, subdivided into AUMENTOS and BAJAS, with sub-columns for Importacion and Exportacion in Pesetas and Céntimos.

Summary table for January 1873 and 1874, showing Recaudacion and Diferencia de más en 1874.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Febrero último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 1873 and 1874, subdivided into AUMENTOS and BAJAS, with sub-columns for Importacion and Exportacion in Pesetas and Céntimos.

Summary table for February 1873 and 1874, showing Recaudacion and Diferencia de más en 1874.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el aceite que necesitan para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 93 céntimos de peseta cada litro, fianza provisoria de 3340 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y restantes condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del Boletín oficial, correspondiente al día 16 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 11 del corriente, á las dos y media de tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta la adquisicion de 2.000 kilogramos de lana con destino al hospital de San Juan de Dios, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos cada kilogramo, que ha de ser igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaría, fianza provisional de 542 pesetas para tomar parte en la subasta que servirá de definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial del 27 de Febrero último, número 50, que además se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 11 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el abono de cinco acciones del empréstito de carreteras provinciales contratado en 1837 á cuenta de las que se adeudan por las amortizadas en 17 de Octubre de 1870, y las cuales por el número de órden corresponden á la factura señalada con el núm. 2, cuyo poseedor se presentará en esta Contaduría á hacer efectivo el importe de las cinco acciones citadas.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de órden de la Superioridad de 11 de Marzo último, y por acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion el suministro de 500 metros cúbicos de arena de mina, á 5 pesetas metro cúbico, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento á todas las horas de oficina, cuya subasta tendrá lugar ante la expresada corporacion á las doce de la mañana del 22 de Junio próximo; en el concepto de dicho pliego es igual al que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 9 de Noviembre del año próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 109, correspondiente al día 10 del mismo, con la sola variacion que los depósitos á que se refieren las condiciones 4.ª y 5.ª deben consignarse en la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, en vez de donde expresan dichas cláusulas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 19 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 16 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 750 baldes necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de una peseta 75 céntimos por cada baldés y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 300 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato presentará en el acto el asistentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 21 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 750 baldes necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por cada baldés.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los donativos en efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa el día 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

Table listing names and amounts in Ps. Cs. for various donors.

(1) Véanse las GACETAS de los días 30 y 31 del mes próximo pasado y 4.º del actual.

	Ps. Cs.
D. Miguel Navalon.....	1
D. Antonio Samero Infante.....	0'25
Doña Eulogia Rodriguez.....	0'50
D. Antonio Salvador.....	5
D. Luis Paz.....	0'25
D. Joaquin Bautista.....	2'50
D. Polonio Barroso.....	2'50
D. Fidel Garcia.....	1
D. Saturnino Blanco.....	0'50
D. Julian Lajardo.....	1'50
Doña Brigida Gonzalez.....	0'50
D. Manuel Garcia.....	1
D. Miguel Garcia.....	1
D. José Olen.....	0'50
Doña María Lopez.....	0'50
D. Juan Blanco.....	1
D. Candido Madrid.....	2'50
D. José Rodriguez.....	1'5
D. Aquilino Perez.....	2'50
D. Angel Mosteiro.....	5
Una militar.....	1
D. Isidro Garcia.....	5
D. Julio Bullova.....	2
D. Julian Lopez.....	2'50
D. Fidel Gonzalez.....	2
D. Juan Romero.....	2'5
D. Anastasio Martin.....	1
D. Vicente Paris.....	2'50
D. Joaquin Garcia.....	1
D. Leandro Barrio.....	1
D. José Rodriguez.....	1
D. Luis Polanco.....	5
D. Ramon Mena.....	1
Doña Jesusa Perez.....	1
Doña Carmen de la Alva.....	1
D. Pedro Brisu.....	5
D. Santos Fernandez.....	1
Doña Salomé Gomez.....	1
D. Manuel Maroto.....	2
D. Antonio Martinez.....	1
D. Ventura Gonzalez.....	2
D. Tomás Rubio.....	2
D. José Requena.....	5
D. M. C.....	10
D. Salvador Garvis.....	2
D. Juan Tarquis.....	1
D. Isidro Hernandez.....	3
D. Ramon Boada.....	5
D. P. G.....	1
Doña Luisa Estévez.....	1
Doña Visitacion Garcia.....	0'25
D. Roque Labajos.....	10
D. Manuel Menes.....	3
D. Tomás Vazquez.....	5
Doña Isabel Martinez.....	10
D. Juan Fernandez.....	1
D. Francisco Moreno.....	1
D. Pantaleon Alfaro.....	2'50
D. Antonio Martorell.....	2
D. Pablo Laguna.....	1
D. Leoncio Gutierrez.....	2'50
D. Lucas Rodriguez.....	5
D. Lucas Ezequiel.....	2
D. Benito Loson.....	2'50
D. Angel Benech.....	1
D. José Garcia.....	2'50
D. Casto de Miguel.....	10
D. Francisco Zornoza.....	1
Doña Paula de Sota.....	1
D. F. M.....	0'25
D. Antonio Alcaide.....	2'50
D. Francisco Olmo.....	0'50
D. Vicente Carrascón.....	1
D. Juan Lopez.....	1'50
D. Benito Garcia.....	0'50
D. Baltasar Valtierra.....	0'50
D. Francisco Soler.....	5
D. Francisco Peral.....	1
Doña Josefa Goicoechea.....	1
D. Benito Fernandez.....	1
Doña Hilaria.....	0'50
D. Ramon Moher.....	5
Un vecino.....	5
D. Antonio Gutierrez.....	1'50
D. Manuel Monreal.....	3'50
D. Manuel Martinez.....	1
Doña Visitacion Oseñalde.....	1
Sr. de Grande.....	1
Doña Felipa Gualter.....	1
D. Segundo Gomez.....	0'25
D. Casto Perez.....	1
Doña Margarita Perez.....	0'50
Doña Engracia Gonzalez.....	0'25
D. Ramon Lopez.....	0'25
D. Juan Espinosa.....	2'50
Doña Dionisia Garcia.....	1
Sra. Viuda del Comandante Torremocha.....	1
D. Juan Escribano.....	0'25
D. Pedro Muñoz.....	2
D. Cristóbal Vallejo.....	2'50
Sr. de Malvar.....	0'25
D. Antonio Carboner.....	2'50
Doña Isabel Perez.....	1'50
Sr. de Espada.....	2
D. Fernando Miranda.....	0'25
Doña Eucarnacion Erguindo.....	4
D. N. Calendo.....	2
Doña Cándida Cortina.....	0'50
D. Julian Alceda.....	1
D. José María Delgado.....	2'50
Doña Dolores Linares.....	1
Doña Juana Piqueras.....	0'25
D. Fermin Muriesta.....	0'50
D. Manuel Mantilla.....	1'50
D. Antonio Manrique.....	0'50
D. Cándido Sainz.....	2
D. Casimiro Rica.....	2'50
Doña Manuela Vazquez.....	5
D. Rosendo Valledor.....	2
D. Manuel Garcia.....	2'5
D. Angel del Monte.....	5
D. José Fernandez.....	1
D. Ricardo Solans.....	5
Doña Clotilde Peña.....	3
D. C. R.....	2'50
Doña Manuela Dorrego.....	1

	Ps. Cs.
Doña Juana Pastor.....	1
D. N. N.....	5
D. Carlos Ulibarri.....	5
D. Antonio Pardo.....	1
Doña Angela Castel.....	0'50
D. Francisco Medio.....	2'50
Doña Josefa Vidal.....	0'50
D. Ambrosio Caja.....	0'25
D. Joaquin Mendez.....	0'50
D. Domingo Estera.....	2
D. Benito Gomez.....	1
D. Joaquin Elba.....	1
Doña Josefa Monforte.....	1
Doña Josefa Cabena.....	2
D. Joaquin Ortiz.....	2
D. José María Traga.....	1
D. José Gutierrez.....	2'50
D. Pedro Alonso.....	2
D. José Rodriguez.....	1
D. José Mago.....	1
Doña María Cruz.....	1
Doña Mariana Gamos.....	1
D. Antonio Granados.....	1
D. Juan Rodriguez.....	0'25
Doña Patricia Ripalda.....	2
D. Francisco Venturini.....	2'50
Doña Catalina de Bias.....	1
Doña María Blanco.....	1'50
Doña Antonia Gaseti.....	1

(Se continuará.)

Alcaldía de Caravaca.

D. Juan de Zafra y Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca y Presidente de su ilustre Ayuntamiento. Aproximándose la época de formar los presupuestos de gastos municipales y provinciales á que ha de atender dicha corporacion en el inmediato ejercicio económico, con el fin de obviar todo entorpecimiento y perjuicio en el cobro de sus créditos á los interesados que los tengan contra este Municipio, hago saber á cuantos se encuentren en este caso que en el preciso término de 10 días, á contar desde hoy, presenten en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento sus solicitudes en reclamacion de que se les reconozcan sus respectivos créditos; en inteligencia de que pasado el referido término se considerarán caducados los que no se hayan presentado y exento el Municipio de satisfacerlos. Caravaca 25 de Mayo de 1874.—Juan de Zafra.—De su orden, José Torrecilla, Secretario.

Ayuntamiento de Huete, provincia de Cuenca.

Declarado soldado en esta ciudad con arreglo al decreto de 25 de Abril último el mozo Tiburcio Ayala y Espada, que en el mes de Febrero de este año se incorporó á la faccion Santés en esta poblacion, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho dias se presente ante este Ayuntamiento á exponer si tuviere alguna exencion ó excepcion que alegar; y si no pudiere hacerlo, lo verificará sin excusa ni pretexto dentro del plazo de otros ocho dias subsiguientes en la Caja de esta provincia de Cuenca; pues de lo contrario le parará perjuicio con arreglo al capítulo 13 de la ley de 30 de Enero de 1836. Huete 25 de Mayo de 1874.—Mariano Rodriguez.

Alcaldía de Malpartida, provincia de Cáceres.

Por el Ayuntamiento y asamblea de asociados de esta villa se ha acordado crear, anunciar y proveer las plazas titulares de Medicina y Cirugía para la asistencia de las familias pobres que se expresan á continuación: La segunda de Medicina y Cirugía para la asistencia de 150 familias pobres, con la asignacion anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y libertad para contratar con los restantes vecinos pudientes. La segunda de Practicante en Cirugía menor, con la dotacion de 400 pesetas anuales pagadas en iguales periodos, para la asistencia de las mismas 150 familias pobres y consiguiente libertad con las restantes. Se admiten solicitudes hasta el domingo 21 de Junio próximo, señalada para su definitiva provision. Malpartida de Cáceres 24 de Mayo de 1874.—El Presidente, Diego Quintana.—El Secretario, Juan Gutierrez y Berenguer.

Alcaldía de Pastrana.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el llamamiento extraordinario de la reserva del ejército decretado en 25 de Abril próximo pasado, y declarados útiles por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir los mozos alistados de esta de la fecha Celedonio Hernandez de la Huerta Cuadrado, Pedro de la Espada Lopez, Mariano Sanchez Pintor, Mariano Pendolero Ruano y José Sanchez Mateo Galindo, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Alcaldía hasta el dia 5 del próximo mes de Junio á exponer las reclamaciones que crean convenientes y emprender la marcha á la capital para ser reconocidos ante la Excm. Diputacion provincial; pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Pastrana 23 de Mayo de 1874.—Angel Somalo.—Por su mandado, José María Guizarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Núm. 74.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Mayo de 1874: Visto el incidente promovido ante Nos por D. Facundo Márcores Paredes y D. Doroteo Castillo y Dominguez, representados por el Procurador D. Juan Guerrero, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Alejandro Garcia, respecto al cual y por su no comparecencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; en cuyo incidente se ha oido al Ministerio fiscal y ha sido Ponente el Magistrado D. Patricio Gonzalez: Resultando que á nombre de D. Facundo Márcores y D. Doroteo Castillo se dedujo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en el papel sellado correspondiente demanda ejecutiva contra D. Alejandro Garcia por la

cantidad de 7.700 rs., importe de un documento privado: que denegada la ejecucion por auto de 6 de Diciembre de 1872, y admitida en ámbos efectos la apelacion que interpuso la parte ejecutante, se remitieron los autos á esta Superioridad para la sustanciacion del recurso:

Resultando que entregados á la parte apelante para instrucción, los devolvió con escrito en 23 de Junio del año último, pidiendo en lo principal se la hubiese por conforme con el apuntamiento, y por otrosí expuso que D. Doroteo del Castillo y D. Facundo Márcores habian venido al estado de pobreza despues de elevados los presentes autos á esta Superioridad, lo cual tuvo efecto en 21 de Diciembre anterior; y pidió que, previa la sustanciacion del incidente, se declarase pobre en su día á aquellos, y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase:

Resultando que sustanciado el incidente con audiencia del Ministerio fiscal y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Alejandro Garcia, y recibido á prueba por término de 20 dias, á instancia de los demandantes declararon tres testigos que D. Facundo Márcores y D. Doroteo Castillo, con el producto de algunas cantidades que invertian en trigos y demás simientes y su trabajo, reunian el doble jornal de un bracero; pero en la actualidad, por pérdidas que habian sufrido, se veian reducidos con lo que ganaban de su trabajo de comprar granos por cuenta de otros, lo cual sólo les producía un jornal de 7 á 8 rs., cuyo estado de pobreza lo venian sufriendo hacia más de un año; añadiendo uno de los testigos que dicho jornal no era diario:

Resultando que para mejor proveer se mandó que el Administrador económico expidiese certificacion á fin de hacer constar si D. Facundo Márcores y D. Doroteo Castillo satisfacian contribucion por algun concepto; y dicho Administrador contestó por medio de comunicacion que los indicados sujetos no constaba pagasen cuota alguna de contribucion por territorial ni subsidio:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento civil, el litigante que no se haya defendido por pobre en la primera instancia, si pretende gozar de este beneficio en la segunda, es indispensable que justifique haber venido á tal estado con posterioridad á aquella instancia:

Considerando que D. Facundo Márcores y Paredes y D. Doroteo del Castillo han probado por medio de tres testigos, que declararon en 24 de Enero último, que los referidos Márcores y Castillo sólo contaban para su subsistencia en aquella fecha con el jornal, no diario, segun uno de los testigos, de 7 á 8 reales que les producía su ocupacion de compradores de granos por encargo de las personas que les confiaban esta comision:

Considerando que del propio modo han justificado que la variacion de su fortuna databa de 12 á 14 meses anteriores á la fecha en que los testigos prestaron sus respectivas declaraciones, lo cual demuestra que su estado actual de fortuna ha tenido lugar con posterioridad á la primera instancia, puesto que esta terminó por la providencia de 8 de Diciembre de 1872, en que el Juez de primera instancia admitió la apelacion interpuesta contra el auto de 6 del mismo mes:

Considerando que esto sentado, y apareciendo además de la comunicacion del Jefe económico de esta provincia, fecha 5 del corriente, que los mencionados D. Facundo Márcores y Don Doroteo del Castillo no pagan cantidad alguna por contribucion territorial y de subsidio, es indudable que tienen derecho á que se les declare pobres y á gozar por tanto de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase, toda vez que han justificado haber variado de fortuna con posterioridad á la primera instancia:

Vistos los artículos 182 y 191 de la citada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos á D. Facundo Márcores y Paredes y D. Doroteo Castillo y Dominguez pobres en el sentido legal para litigar en los presentes autos, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Garcia.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—José María Bustelo y Cincio.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Patricio Gonzalez, Magistrado de la Sala primera y Ponente en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, hoy 12 de Mayo de 1874.—Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Es copia de su original, á que me refiero y de que certifico. Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1874.—P. S., Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Gervasio Fuentes, conocido como cabecilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por rebelion armada y haber extraído 12 panes, siete libras de cecina y tres fanegas de cebada en el pueblo de Fresnedoso, provincia de Cáceres, el dia 12 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín, y marcándoles el tiempo de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avi-

Ja.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á un tal Pujaló y Hurtado, conocidos como cabecillas carlistas, y demás que les acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiéndoles por rebelion armada y haber extraído 250 pesetas que habia de fondos, tres fanegas de cebada, 24 panes de á dos libras y 12 libras de cecina en el pueblo de Paradela de San Roman, provincia de Cáceres, en los dias 16 y 21 de Marzo de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

Guadalajara.

Juan Arbona, cabo segundo del batallón de reserva de Alicante y Escribano de causas de la misma, autorizado por Ordenanza, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Juan Revilla y Perz.

Por la presente llamo y emplazo por segundo edicto á los individuos naturales de Imon Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso Salvador, Buenaventura Abat Guisado y Eduardo Mingo Martínez, á los que me hallo sumariando por el delito de rebelion carlista, para que en el improrogable plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel de esta ciudad rejas adentro; bien entendido que de no hacerlo así se les seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 11 de Mayo de 1874.—Revilla.—Juan Arbona.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que habiendo cesado en 18 de Mayo de 1870 en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido Don Rafael Plá y Monzó, que lo desempeñaba desde el establecimiento de dicha oficina, ha de devolverse la fianza que prestó en metálico en garantía del fiel ejercicio del referido cargo.

Y en su consecuencia anuncio dicha devolucion por quinta vez, con arreglo á lo que prescribe el art. 306 de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado D. Rafael Plá por el ejercicio del repetido cargo de Registrador de la propiedad de este partido para los efectos consiguientes.

Dado en Albaida á 16 de Mayo de 1874.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lassala.

Alicántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alicántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alvaro Gabino Mansio y Mendoza, conocido por Gabino, natural y vecino de Ceclavin, casado, oficio arriero, de 50 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á satisfacer la multa de 53 pesetas, ó en defecto á cumplir la prision subsidiaria correspondiente, á todo lo que ha sido condenado por sentencia ejecutoria en la causa que se le siguió por defraudacion á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Alicántara á 18 de Mayo de 1874.—Manuel Goyanes.—Por mandato de S. S., Pedro Caro Medina.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Rodado, menor, de unos 29 años, estatura regular, moreno, bien formado; Alejandro Roman Diaz, de unos 32 años, estatura regular, moreno, delgado; Polonio y José Vicente Serrallé Viñas, de 25 y 23 años respectivamente, estatura regular, rubios, blancos, color sano; Antonio Marluenda Esteve, de unos 46 años, alto, color tostado, pelo castaño claro, mal encarrado; Justo Fernandez Santiago, alto, moreno, delgado, mal color, tuerto del ojo derecho, en el cual lleva puesta una cinta negra, y sobre ella una gafa de cristal verde; Demetrio Garcia, alias el Lobo, de unos 44 años, alto, moreno, grueso, lleva sombrero calañés grande; Pedro Garrido, estatura baja, color sano, grueso; viste calzon corto y abaracas, y Manuel Requena, entendido por el Agualojero, estatura regular, pelo entrecano, tiene un acento valenciano muy marcado; visten todos los expresados chaqueta, pantalon y alpargatas al uso del país, ignorándose su paradero, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á evacuar ciertas diligencias en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre sedicion y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades á cuya noticia llegare la presente se sirvan disponer la detencion y remision á este Juzgado en clase de incomunicados de dichos sujetos, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Alcaráz á 18 de Mayo de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por mandato de S. S., Mariano Lopez.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á José Fernandez Royo, Evaristo el Francés y Domingo Zapater á fin de que comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Martinez y robo á Manuel Torres; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alfaro á 24 de Mayo de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandato de S. S., Claudio Segura, por Garcia.

Almansa.

Como á las seis y media de la mañana del 5 del actual y en el sitio llamado Errada del Cegarrón, término municipal de Montealegre, inmediato al camino de la senda de las Animas, fué encontrado el cadáver completamente desnudo de un hombre como de edad de 30 años, pelo castaño oscuro, con la cara y abdomen comido por las aves de rapiña; notándose en el pié izquierdo, sobre la parte lateral interna del calcaño (talon), una cicatriz enteramente consolidada.

Y en atencion á que hasta la fecha, á pesar de las diligencias practicadas por este Juzgado del partido de Almansa, no haya podido tener lugar la identificacion del cadáver ni el hallazgo de sus ropas, se anuncia al público por medio del presente y con el fin de que quien tuviere algun dato que pueda contribuir al hallazgo de las ropas, al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento de las causas de la muerte lo comunique al Juez instructor, que lo es el de este partido, dentro del término de 15 dias.

Almansa 16 de Mayo de 1874.—Dr. Leopoldo Pardo.—Por mandato de S. S., Pascual de Cuenca Asencio.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los acreedores que lo sean contra los bienes dejados al fallecimiento de D. Braulio Corredor y Rodrigo, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, á fin de que dentro de dicho término se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Así lo llevo mandado en providencia del dia de ayer en el expediente convertido en concurso de acreedores de su testamentaria.

Dado en Almazan á 17 de Mayo de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria, acordada en la causa que se instruye contra Francisco Fernandez Gomez y otros consortes sobre el robo de un mulo verificado en la noche del 4 al 5 de Julio último, de la propiedad de Felipe Almanzo, cuyas señas son las siguientes: estatura rellena á la marca, recio, rozaduras de haber trabajado en carros, pelo negro y algunos entrecanos, cosquilloso de las cruces y como de ocho á 10 años de edad, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca del mulo reseñado, y habido que sea lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas que en su poder se encuentre, adoptando todas las seguridades convenientes.

Almería 22 de Mayo de 1874.—Sebastian Carrasco y Calvente.—Por mandato S. S., Juan Antonio Gomez.

Arcos.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 1.º, cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez, con su habitacion en Vallesequillo, casa-posada de la Gaspadura, sin que de él resulten más circunstancias personales, en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una jaca á José Benitez Roman, para que en el término de 30 dias comparezca en este referido Juzgado á objeto de inquirirlo, segun así se ha dictado en dicha causa; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arcos 22 de Mayo de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Miguel Antonio Pacheco.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, de unos 45 años de edad, con patilla, pelo entrecano, vestido de blusa con galones de sargento al brazo, pantalon con franja encarnada y boina azul, que en la noche del 6 al 7 del actual mes, en union de otros desconocidos tambien, robaron unas 4.500 pesetas á D. Gregorio Pastor, de 4.500

á 4.750 á D. Valentin Laya, sobre 2.750 á D. Juan Espinosa, procedentes de los fondos municipales como Recaudador que es, y 13 fusiles que en depósito tenia el Ayuntamiento del Villar de Arnedo, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 15 dias á contestar á los cargos que les resultan en la causa formada por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y encargo á los agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la captura de dicho hombre, y en caso de ser habido le ocupen el metálico y efectos robados que se le encuentren en su poder, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Arnedo á 16 de Mayo de 1874.—Hipólito del Campo.—Por mandato de S. S., German Hernandez.

Señas de los fusiles.

De los llamados ingleses; el uno con la marca de una R.

Astorga.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Leal y Marugan, se cita en forma, llama y emplaza á Rosendo Herrero Martinez, vecino de Priaranza de la Valduerna, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se sigue contra el mismo por el delito de amenazas, y cumplir las órdenes que se le han comunicado con motivo de la misma; con la advertencia que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad á que dé lugar.

Astorga 19 de Mayo de 1874.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de homicidio de la persona de José Perez Gonzalez, vecino que fué de Turcia, ha sido declarado procesado su convecino Dionisio Martinez Gonzalez, cuyas señas personales se ponen á continuacion, ignorándose su paradero; y en su virtud se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar segun la ley; y se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y presentacion en este Juzgado del citado Dionisio Martinez á los efectos indicados.

Dada en Astorga á 22 de Mayo de 1874.—Federico Leal.—Por su mandato, Juan Fernandez Iglesias.

Señas personales del procesado Dionisio Martinez.

Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz ancha, barba roja y poblada, color bueno, aire regular, natural y vecino de Turcia ó hijo de Pedro y de Francisca; vestía chaqueta de paño rojo, chaleco azul, calzon corto de estameña del país, sombrero redondo, medias de lana negra y zapatos blancos y gruesos.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Arconada, natural de Amusco, hijo de Ignacio Arconada Bustamante, el cual desapareció de la casa paterna el 24 de Abril último, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á declarar y á responder de los cargos que contra él pueden resultar en el procedimiento criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido de seguirle el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dado en Astudillo á 26 de Mayo de 1874.—Macario Rodriguez.—Por su mandato, Basilio Ordoñez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Basilio Manzano Garcia, hijo de Patricio y Ana, natural de Albuñol, vecino de Linares, casado, de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre lesiones á Isabel Martinez Vela; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 23 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de Francisco Cruz Gonzalez, alias Marro, natural de Turon, vecino de Linares, de estatura regular, grueso, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, afeitado, mellado, de unos 25 años de edad; vestía sombrero hongo negro, chaqueta de paño oscuro, chaleco claro de paño, pantalon igualmente de paño claro, faja negra y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenido y á disposicion de este

Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día en la causa que contra el mismo y otros consortes sigo sobre homicidio de José Martínez Manrique; y se cita, llama y emplaza al Francisco Cruz Gonzalez, alias Marro, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que de dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 22 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Martín Casado, habitante que fué en Bilafant, provincia de Gerona, y domiciliado en la misma casa de D. Narciso Palagós, Secretario del mismo pueblo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio de D. José Antonio Sanchis á fin de rectificarse en el escrito de denuncia presentado por él al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 14 de Febrero último y remitido á este Juzgado en 28 siguiente; bajo apercibimiento de que en su defecto le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primero y único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Espeleta y Gras, Mariano Tomás, José Oller y Teix, Antonio Sobrevilla, Manuel Caballero y Miralles, carabinero que fué de la Comandancia de esta provincia; á los artilleros José Benut y Nogués, Agustín Nicolás y Nogués, Ventura Torres, José Alió y Boyé y al cabo Ramon Marcé y Llobet, á Clara Pujadas y Colomí, Rosa Costa y Sans, María Quistort y Prejuan, Gabriel Casadevall y Masllorens, Andrea Ara y Reus, al cabo primero del regimiento de Sevilla Pedro Abareal y Lopez y al soldado Lorenzo Artigas y Frunzo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y oficio de D. José Antonio Sanchis con el fin de hacerles las advertencias del art. 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta ocasionada al que fué soldado Joaquín Altavilla.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pio de Benito Barrero, Alcalde que fué de las cárceles nacionales de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á fin de recibirle cierta declaración jurada en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre detención de Carmen Gonzalez.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa á instancia de D. Joaquín Gurri y Rubí, del comercio, por quebrantamiento de depósito de 20 obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles de la emisión autorizada por la ley de 22 de Mayo de 1839, de números del 20.809 al 20.813 inclusive, 646.922, del 448.247 al 448.250 inclusive, 297.050, 297.049, del 280.774 al 280.776 inclusive, 740.641, 740.630, 158.284, 160.054, 408.443. Y á fin de que se haga pública la vertencia de dicha causa de los efectos públicos de que se ha hecho mérito, se expide el presente á los efectos oportunos.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1874.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Pineda, Secretario.

Barco de Avila.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia del Barco de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal sobre desacato á la Autoridad, en cuya causa tengo acordado recibir declaración á Gabino Muñoz Hernandez, vecino del pueblo de Buedas; y no habiendo podido citarle por ignorar su paradero, en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento en los periódicos oficiales para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el expresado fin; apercibido de que si no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 26 de Mayo de 1874.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

Belmonte.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa

criminal que se sigue en este Juzgado contra Nicanor Delgado y Novillo, natural y vecino de la Osa de la Vega, y otros, sobre desórdenes públicos en dicha villa, está mandado proceder á la prisión del Delgado, cuyo paradero se ignora, habiendo sido declarado rebelde en auto de 18 del actual; y para que tenga efecto se expide la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Nicanor Delgado, y habido que sea lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 19 de Mayo de 1874.—Bernardo Cassani.—El actuario, José Mesa.

Belorado.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por los delitos de atentado á mano armada contra el Alcalde del barrio de San Miguel y lesiones á Basilio Marin, de la misma vecindad, contra Félix Puente y Leiva, alias Zurbarano, natural de esta villa; Santos Corcuera y García, natural de Cerezo Rio Tiron, y Juan de Mateo y Estéban, que lo es de Ezcaray, que montados y armados, titulándose carlistas, vagan por los pueblos de este partido judicial é inmediatos, se ha dictado auto con esta fecha declarándoles procesados y decretando su prisión provisional hasta que presenten fianza de 500 pesetas en metálico por cada uno, ó sustituida en cualquiera de las formas que determina el art. 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal; acordándose á la vez, por ser ignorado su paradero, publicar su llamamiento para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración inquisitiva; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y rogando á los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de la policía judicial donde fueren habidos que procedan á su prisión y segura conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Belorado á 19 de Mayo de 1874.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Hago saber que en la junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Valentín Fernandez, vecino de esta ciudad, celebrada en este Juzgado el 18 del actual para el nombramiento de síndicos, fueron nombrados los Sres. Don Emilio San Pedro y D. Ildefonso Castañeda, de la misma vecindad.

En su consecuencia por auto de este día he acordado se les ponga en posesión de su cargo, que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado y que se les dé á conocer.

Y á fin de dar la oportuna publicidad en conformidad á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados y se fijen en los sitios públicos de esta capital.

Dado en Búrgos á 19 de Mayo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de Mariano Abadías Escaso, natural de Huesca, de 43 años, hijo de Manuel y Josefa, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 23 de Enero último por consecuencia de un golpe que le infirió en la cabeza Restituto Alcalde, hallándose de capataz del ferro-carril del Norte en el paso nivel de Villafria, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este mi Juzgado, sita en la calle de Santander, núm. 12, con los documentos que lo justifiquen; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 21 de Mayo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Guerra, natural de Ronda, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso aito del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaración en causa que al mismo sigo por estafa; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, continuando los procedimientos en su rebeldía.

Cádiz 12 de Mayo de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix de Aguinaco.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada en 18 del corriente en el juicio de abintestato de D. Francisco Garzon y Aguado, que falleció el día 2 de Abril último en el vapor español Buena Ventura, en la travesía que hizo desde Manila á esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por aquel para que

en el término de 30 días se personen por sí ó por legítimos representantes con poder bastante comparezcan á deducirlo; prevenidos que de no verificarlo en el término marcado se proveerá lo que corresponda: cuyo abintestato se sigue por mi presencia y Escribanía.

Cádiz 20 de Mayo de 1874.—Juan M. Lopez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Francia Casao, Domingo García Herrez y Pelegrín Torres y Torres, vecinos de Villalba, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de la Rua, núm. 3, á prestar declaración en forma de inquirir en la causa que instruyo contra los mismos sobre rebelión en sentido carlista; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de policía judicial de la misma que supieran el paradero de dichos sujetos procedan á su prisión y conducción á este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 15 de Mayo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Carballo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no han sido hallados en sus domicilios, cita, llama y emplaza á Pedro Dubra Brandon, Francisco Viña Varela, Generoso Varela Baston y José Mallo, vecinos los tres primeros de San Benito de Golmar y el último de San Martín de Leston, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y constituyan en prisión provisional en la cárcel pública del partido segun se acordó por auto de 29 de Marzo último, dictado en la causa que se instruye contra los mismos y Manuel Baston Pazos por lesiones inferidas el día 12 de Enero del corriente año á Antonio Baldomir, de Torás; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del indicado término se les declarará rebeldes y parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan practicar á medio de los agentes de policía y más diligencias las oportunas diligencias con el fin de conseguir la captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 23 de Mayo de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

Señas de los procesados.

PEDRO DUBRA BRANDON.

Edad 19 años, pelo castaño oscuro, cejas id., barba ninguna, cara algo larga, nariz afilada, ojos negros, boca regular, estatura alta. Vestía chaqueta y chaleco de burel, camisa de lienzo, calzoncillo (vulgo cirolas) de estopa, sombrero negro, y calzaba unas veces zuecos y otras zapatos.

GENEROSO VARELA BASTON.

Edad 19 años, pelo castaño oscuro, cejas id., barba ninguna, cara larga, nariz afilada, ojos pardos, boca regular, estatura alta. Vestía el mismo traje que el primero.

FRANCISCO VIÑA VARELA.

Edad 18 años, pelo negro, cejas id., barba ninguna, cara redonda, nariz regular, ojos negros, boca regular, estatura alta. Vestía el mismo traje que el primero.

JOSÉ MALLO Y MALLO.

Edad 22 años, pelo negro, cejas id., barba poca, cara larga, nariz afilada, ojos negros, boca regular, estatura id. Vestía el mismo traje que el primero.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Estéban Moreno García, vecino de Montroy, de 36 años de edad, estatura baja, algo abultado, ojos pardos y con poca barba, que viste pantalon de puntillón oscuro, manita negra, pañuelo de algodón oscuro á la cabeza y alpargatas de cáñamo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á José Moreno; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de la Nación, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del indicado procesado y le prevengan se presente en este Juzgado á los fines indicados.

Expedida en Carlet á 23 de Mayo de 1874.—Francisco Gonzalez.—Gregorio Muñoz.

Cartagena.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia en comisión en Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Leon García de la Peña, natural de Pueblos (Búrgos), hijo de Dionisio y de María, soltero, de edad de 31 años, para que se presente en este Juzgado á prestar decla-

racion indagatoria en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena en el presidio de esta plaza; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Mayo de 1874.—Joaquín Costa Fernandez.—José Bayo.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Jimenez Salazar, natural y vecino de Badajoz, casado, esquilador, hijo de Domingo, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, para que dentro del término de 20 dias, que principiaron á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificado ó manifieste en forma donde resida en la actualidad para que por los medios conducentes pueda serlo de la sentencia recaída contra los confinados Juan Santiago Fernandez y Miguel Castellon Jimenez en causa contra los mismos sobre lesiones á dicho Antonio Jimenez Salazar y su padre, en la que se manda han de ser estos indemnizados por los perjuicios sufridos; apercibido que si no lo verifica le pararán los que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Juan Villas Vítón.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Segarra y Mateu, vecino de Cabanes, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra D. Juan Boix y Manzano, de la propia vecindad, sobre abrogacion de facultades judiciales; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 15 de Mayo de 1874.—José María Lopez.—Por su mandado, Ramon Moros.

Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de cuatro caballerías asnales cuyas señas se dirán á continuacion, y que en la noche de ayer fueron robadas por cinco hombres, dos de ellos á caballo y armados de retacos, del cortijo nombrado Bernedo, de este término, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallaren si no diesen el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Castro del Rio á 18 de Mayo de 1874.—V. B.—Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las caballerías.

Una burra de siete años de edad, pelo rucio, de regular alzada, herrada en el hocico con una L; y su rastra, burra de 11 meses, pelo como el de la madre, más oscuro, sin hierro.

Otra burra de nueve años, pelo platero, redonda, tambien de regular alzada, con igual hierro que la primera.

Un burro de cuatro años, capon, pelo rucio claro, alzada regular, lunanco del lado derecho y herrado con el de las anteriores en igual punto.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ruiz Hernando, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre robo de una yegua y otros efectos de la propiedad de Baltasar Valtierra, los dos vecinos de Sasamon, este casado y aquel soltero y mayor de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 dias á prestar la declaracion en la misma acordada; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y de ser habido le remitan con la mayor seguridad á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 23 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Señas de la yegua y efectos robados.

Una yegua de siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella pequeña en la frente, corrada.

Una manta de lana hecha en casa, de cuadros negros y blancos á medio uso.

Una cincha y una cadena.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Soler Fernandez, vecino de Fortuna, á fin de que nombre otro Procurador que lo represente en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Lozano Ferre, de la misma vecindad, por haber renunciado el nombrado anteriormente D. Mariano Garcia Diaz; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Cieza á 18 de Mayo de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá y Blanco.

Ciudad-Real.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Francisco Herrera, de este domicilio, natural de la Calzada de Calatrava, Comisionado de apremio por la delegacion del Banco de España en esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 1.063 pesetas 94 céntimos á dicha delegacion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Mayo de 1874.—Lucas Poveda.—De órden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Cogolludo.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de este partido en el sumario que se instruye por evasion del reo Roman Barrio Ayuso al ser conducido á disposicion del Gobernador de esta provincia el 19 de Diciembre último, se manda citar á D. Juan Carrasco y Gonzalez, vecino de Torrelaguna, que segun los datos adquiridos se halla en la provincia de Avila, ignorándose el punto fijo donde se encuentre, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto de su residencia con el fin de que preste declaracion como testigo en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 19 de Mayo de 1874.—El actuario, Ignacio Gamo.

Colmenar de Malaga.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Francisco Zamora Ruiz, vecino de Periana, casado, de edad de 45 años, de estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, con algunos hoyos de viruelas, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre tentativa de robo; apercibido que si no lo verifica en dicho término se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del órden judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposicion.

Dado en Colmenar á 20 de Mayo de 1874.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal que instruyo contra Manuel Romero, picado de viruelas, color moreno, estatura regular, de 22 años de edad próximamente, con una cicatriz en la barba, poco pelo en ella; pantalon de cuadros oscuros, chaqueta de listas atravesadas, faja y sombrero negro, por hurto de caballerías á Antonio Larrea Novella, cometido en 13 de Enero último en la plaza de la Almagra de esta ciudad, se ha acordado la prision de repetido procesado y que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en referida causa dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y siendo de presumir pueda hallarse en Sevilla ó su provincia, en mérito á ciertos datos que del proceso resultan, al Sr. Juez decano de tal capital de los de primera instancia, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del referido Manuel Romero, pido y suplico procedan á su prision y remision á la cárcel de esta localidad y á mi disposicion.

Dado en Córdoba á 3 de Mayo de 1874.—Raimundo M. Gil.—Antonio Cruz y Carmona.

Chantada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ignacio Diaz Rivera, Juez accidental del partido de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Lopez, vecino que fué de San Pedro de Villartasin, término municipal de Puertomarín, que falleció sin hacer disposicion testamentaria en 10 de Agosto de 1869, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato promovidos por José Lopez Romero.

Chantada 19 de Mayo de 1874.—Ignacio Diaz Rivera.—De órden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa La Estévez, vecina que fué en sus dias de Santa María de Savadelle, que falleció abintestato en 27 de Junio del año último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en el juicio pendiente promovido por José Gomez y José Rodriguez.

Chantada 16 de Mayo de 1874.—Waldo Auz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la madrugada del día 18 de los corrientes robaron un caballo de la casa de Griñon, de este término, tres mantas y un costal con cebada, perteneciente á D. Rafael Sevillano, para que en el término de 15

dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan á la cárcel pública de esta villa á prestar declaracion y responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenidos de los expresados sujetos, cuyas señas al final se expresan.

Dado en Daimiel á 18 de Mayo de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Mariano Pinilla y Morales.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura baja; otro de estatura regular, y otro de cinco pies y tres ó más pulgadas; todos de 30 á 40 años; uno llevaba sombrero tendido y otro boina encarnada, llevando un caballo blanco y dos castaños ú oscuros en que iban montados.

Señas del caballo robado.

Pelo blanco, estatura marcada, edad unos 14 años, habiendo perdido el pelo de una mano á consecuencia de haber padecido vejigas.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Hago saber que en la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Angel Bachiller y Esquin, vecino de esta ciudad, en reclamacion de los bienes de dos capellanías ó patronatos laicales, tengo acordado citar y emplazar por medio del presente edicto á todos los parientes del Licenciado D. Juan Francisco Sever, Presbítero, Vicario que fué de la iglesia de San Andrés de Daroca, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir el derecho que crean asistirles á los bienes de dos capellanías de patronato laical que se reclaman en dicha demanda y fueron fundadas por el referido Sr. Sever en el año 1705 en la ántes citada iglesia bajo la invocacion de la Asuncion de María Santísima la una, y de San Juan Apóstol y Evangelista la otra.

Dado en Daroca á 20 de Mayo de 1874.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á un tal Bautista Perales, que en la mañana del 27 de Marzo último hirió con arma de fuego en las casas tituladas de Benalar, término de esta villa, á Mariana Sanchis y Sancho, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura de dicho sujeto á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial para que en el caso de ser habido sea conducido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Enguera á 1.º de Mayo de 1874.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, dos de ellos de más de 30 años y el otro como de 14 á 16, que en uno de los últimos dias de Abril de 1873 conducian 10 ó 12 caballerías, y en la esquina inmediata al monumento de la Virgen del Valle, en la ciudad de Ecija, cambiaron con Juan Rosa Mérida, de aquellos vecinos, un burro de este por una yegua cerrada, mediana, castaña, herrada en el anca derecha y con las orejas despuntadas, recibiendo además 5 duros del Rosa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar declaracion, evacuando las citas que les resultan en la causa que sigo sobre hurto de la expresada yegua; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 18 de Mayo de 1874.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á José de Flores, de esta naturaleza, de estatura regular, color moreno claro, barba poblada, pelo castaño oscuro, para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se instruye sobre homicidio de dos corsaristas que tripulaban la escampavía *Insistente*, del Apostadero de Algeciras, y lesiones graves á otro; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 25 de Mayo de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por la presente se llama á Manuel Maceira Bergeiro, natural, vecino y residente de la parroquia de Santa María de Nigoy, de 23 años de edad, soltero, de oficio cantero, y en la

actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la última publicación de esta requisitoria, comparezca á los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle la correspondiente citación y emplazamiento por virtud de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por atentado contra la Autoridad é injurias á la misma; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la detención del Manuel Maceira, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 11 de Mayo de 1874.—Eugenio Salgado.—Victoriano Carreira.

Señas de Manuel Maceira.

Estatura corta, color moreno, barba ninguna, nariz larga, cara redonda, ojos y pelo negros.

Fonsagrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se instruye sumario de oficio contra José Moreira, vecino de Antiguallas, parroquia de Santiago de Corneas, Ayuntamiento de Baleira, cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones graves á Manuel Gonzalez, de Vilela de Corneas, de la misma parroquia, inferidas al anochecer del día 22 de Abril último.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza al expresado José Moreira para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á fin de responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario; prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y funcionarios de policía judicial la busca, captura y remesa á este Juzgado del referido José Moreira con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 19 de Mayo de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Mauricio Carro Ferrero, hijo de Francisco y de Barbara, como de unos 34 años de edad, natural de Quintanilla de Combarros, provincia de Leon, que vivió en la plaza del Carmen, núm. 4, buhardilla; Manuel Gomez Garcia, como de unos 25 años de edad, soltero, pescadero, que vivía en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, en las cuevas; Benito Parrondo y Parrondo, natural de Varcias (Asturias), como de unos 25 años de edad, que vivió en clase de sirviente en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, carnicería, y Vicente Diaz Pachon, hijo de Vicente y de María, como de unos 19 años de edad, que vivió en la calle de Ciudad-Rodrigo, número 5, pollería, para que en el término de 40 días se presenten en la Audiencia de este distrito, á la que se remite el sumario que contra los mismos se ha seguido en este Juzgado por robo verificado á Santos Garcia en la tarde del 21 de Mayo de 1868; á cuyo fin requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria, en virtud de la que se llama á dichos sujetos, se sirvan proceder á la busca de los mismos, y habidos que sean hacerles saber se presenten en la mencionada Audiencia á los efectos del art. 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por una sola vez á D. José María Dumani, cuyo domicilio se ignora, para que como testigo comparezca á declarar en causa que en dicho Juzgado se instruye y en el término de 40 días.

Madrid 14 de Mayo de 1874.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Tallada y Rosales, Vicente Moran, Miguel Pinto y Estanislao Rodriguez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración como testigos en la causa criminal que se instruye por robo en la cochera del Sr. Conde de Plieque; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Doña Adelaida Bravo, D. Luis Oráa, Doña Concepcion Garcia Prado y D. Miguel Prats, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á la práctica de cierta diligencia que está acordada en causa que se si-

gue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Almansa, D. Federico Agudo y Andrade y D. Arturo Fernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración como procesados en causa que contra los mismos instruyo por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles las providencias que se dicten en el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil se sirvan proceder á la detención de los mismos si llegan á ser habidos, trasladándolos á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 22 de Enero de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. José María Castells, Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á María Delgado, criada que fué de Doña María Massituisen, habitante en la calle de Tudescos, núm. 4, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por delito de robo á la Doña María Massituisen; pues en otro caso las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El actuario, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia fecha 23 del corriente mes se cite á los Sres. D. Ignacio Sanchez y Sanchez, Don Máximo Perez Vela, D. Juan Clavel, D. Bonifacio Sanchez, D. Francisco Fernandez Cuevas, D. Joaquin Puro, D. Tomás Isidoro Blanco, D. Tertulino Fernandez Ramirez y D. José Diaz Ocaña, empleados que han sido en la Administración económica de la provincia de Valladolid, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, ó manifiesten su actual domicilio los que los tengan fuera de Madrid, con el fin de recibirles declaración como testigos en la causa criminal que se instruye por abusos que se dicen cometidos en la liquidación de suministros hechos por varios pueblos de la provincia de Salamanca á tropas españolas y aliadas durante la guerra de la Independencia.

Y para que tenga efecto la citación expido la presente cédula en Madrid á 25 de Mayo de 1874.—El Escribano, José María Miller.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mr. Laborde, ó sea D. Enrique Laborde, de nacion francés, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por defraudación.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á María Búrgos y Jimenez y á su hijo, de cinco años de edad, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 1, y hoy se ignora su domicilio, á fin de que se presente en dicho Juzgado con el citado su niño para prestar declaración indagatoria en causa que pende contra Andrea Jáuregui Cerdayo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á Don Antonio Mendoza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de nueve días á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por defraudación.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Tejedor, Baldomero Cuadros, Miguel Gonzalez Sanchez, Carlos Latorre, y al Excmo. Sr. Conde ó Duque de Santibañez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa por robo de alhajas y

dinero á D. Ignacio O'Mulryan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pelaez y Rodriguez, natural de Pelontre, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Antonia, casado, llenador de la fuente de Puerta de Moros y de 44 años de edad, que habitaba calle de Oriente, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de 15 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir un mes y un día que le ha sido impuesto por sentencia de la Sala de lo criminal en causa por lesiones.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que correspondan.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por su mandado, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de ayer se cite á Pedro Losada y la joven que vive en su compañía, que vivían calle del Norte, núm. 23, piso principal, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Antonio Diaz, alias El Pequeñin, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El actuario, Pascual Esteve

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á una joven que la noche del 17 de Marzo último dió aviso á dos guardias de orden público en la esquina de la calle de San Vicente de que dos chicos estaban robando unas prendas de un balcon, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á Aniceto Fernandez, que parece habitó en la calle de Pelayo, ignorándose el número, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel Maese Garcia por sospechas de falsificación.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad del rematado Francisco Pacheco Flores, natural y vecino del Alhaurin de la Torre, jornalero y de 34 años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, ignorándose su paradero, al que se llama y busca para que cumpla la pena que se le impuso por el Tribunal superior en la causa que se le instruyó sobre lesiones; apercibido que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 días se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Mayo de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Martos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia la Audiencia territorial de Granada, D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos, dos á pie y uno montado en un caballo tordo, casi negro, de edad de unos 24 años dos de ellos y el otro de 40, que vestían chaqueta de paño negro, pantalón rayado y sombrero calañés, que en la tarde del 12 de Marzo último trajeron de robar á José María Garcia Llordi, vecino de la aldea de Albendin, y en las inmediaciones del cortijo de la Serpa, término de Santiago de Calatrava, para que comparezcan á fin de recibirles declaración de inquirir con motivo de la causa que contra los mismos instruyo por dicho suceso; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

También se interesa á las Autoridades civiles y militares,

Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos tres sujetos, y caso de ser hallados los pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Martos á 23 de Mayo de 1874.—Juan José Moreno.—El actuario, Andrés Cuesta.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y prevenido por los artículos 306 y 280 de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsiguientes al 9 de Mayo último deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por cuarta vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á 21 de Mayo de 1874.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez.

Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 20 dias á José García Carrascosa y á Antonio Ruiz, conocido por Carrero, vecinos de esta ciudad, para que se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido para prestar sus inquisitivas en la causa que se les sigue por la Escribanía del que refrenda por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad y lesiones á D. José Ruiz de Castro y Barranco; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 18 de Mayo de 1874.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Bellido y Real.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacia Mira, Micaela Velasco, Saturnina Chico y Molero, Vicenta Alvarez y Dolores Talavera para que en el término de nueve dias manifiesten á este Juzgado si quieren mostrarse parte en la causa que en el mismo se sigue á consecuencia de haber sido detenidas; advirtiendo que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Ubeda.

Licenciado D. Manuel de Agreda y Atienza, suplente de Juez municipal y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial dispongan se proceda á la busca de una pollina, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Ildefonso Rojas Moreno, de esta vecindad, que fué extraviada ó hurtada el dia 13 del mes corriente del cortijo de Olvera, de este término; y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare; pues así lo he acordado en providencia del dia de ayer en la causa que por ante la fé del reffrendatario instruyo en averiguacion del hecho.

Dado en la ciudad de Ubeda á 21 de Mayo de 1874.—Manuel de Agreda y Atienza.—Por su mandado, José Lopez Carpio.

Señas de la pollina.

Edad dos años, pelo rucio con raya parda en el lomo, unos lunares de pelo algo mas claro, casi blancos en el lado derecho de la cara hácia el ojo del mismo lado, y en igual forma por cima de los caseos de los brazos, y algo menor de la marca.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 1.º de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 30 Mayo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100 exterior, 49 3/8, 3 por 100, 59 7/8, 4 1/2 por 100, 86 0/0, 5 por 100, 94 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 45-60 p. París, á 8 dias vista, 5 1/7-18

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Junio de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carné de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 48'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 0'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectolitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 420.—Carneros, 165.—Corderos, 675.—Terneras, 2.—Cerdos, 8.—TOTAL, 970.

Su peso en libras... 68.327.—Idem en kilogramos... 31.426.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

EMPRESA DE EXPOSICIONES DE MADRID.—En vista del éxito obtenido en la primera exposicion de flores realizada el 17 del mes anterior, y accediendo esta empresa á las numerosas excitaciones que se le han dirigido, anuncia una segunda exposicion de flores para los dias 12, 13 y 14 de Junio, á que sólo se admitirán ejemplares obtenidos ó aclimatados en la provincia de Madrid, con las condiciones que á continuacion se expresan:

- 1.ª La Exposicion comprenderá las plantas vivas en maceta ó tiesto, sean exóticas ó indígenas.
2.ª Comprenderá tambien las flores cortadas y sueltas, los ramilletes y ramos en los mismos seis grupos del programa anterior de 3 de Mayo.
3.ª En el primer dia, ó sea el 12, sólo figurarán para exposicion las plantas en maceta; en el siguiente, ó dia 13, tendrá efecto la exposicion y venta de las dichas plantas, y en el tercer dia, ó 14, se expondrán tambien las flores sueltas, ramos y ramilletes.
4.ª Para facilitar las operaciones que necesariamente se ejecutan con precipitacion en tan breves intervalos, se exige como condicion previa á la admision que las flores y ramos vengan acompañados de tarjeta en que se exprese el nombre del expositor, el del jardin en que se hayan cortado, y tambien que estén colocados en bicaro ó vaso de cualquier forma.
5.ª Las plantas en tiesto ó maceta vendrán acompañadas de tarjeta, con las propias indicaciones, con los nombres sistemático y vulgar de la planta, y con el precio en pesetas si se pudiese á la venta.
6.ª Se admiten flores, ramos y macetas para el beneficio objeto de la Asociacion de señoras que presidió á la Exposicion anterior.
7.ª La rifa de ellos tendrá efecto el tercer dia, ó sea el 14 de Junio, despues de haber recaído el fallo del Jurado.—La Direccion.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho y media, hará el resumen de la discusion sobre Las ordenes monásticas y religiosas el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos.

Santos del dia.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el Beato Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

- Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—El dominó azul.
Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 176 de abono.—Turno 2.º par.—Sueños de amor, por las Sras. Díez, Alverá y Fernandez, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.) y Pastrana.—Una ida feliz.
Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 22 de abono.—Turno 3.º impar.—El poeta y la beneficiada—Satanella, baile.
Teatro de Variedades.—A las nueve.—Las plagas de Egipto.—El ayuda de cámara.—La primera escapatória.
Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La fuerza de voluntad.—La Colegiala.—El gato en la ratonera.—La cabra tira al monte.
Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Este cuarto no se alquila.—Los dos enemigos y el dolo.—Cumplimientos entre soldados.—La campanilla de los apuros.—Baile.
Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Enfermedades secretas.—El membrillo de oro.—Me he lucido.—Las diabluras de Matilde.—Baile.
Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y repeticion del beneficio de Mlle. Spelterini.